

CONTRATO ADMINISTRATIVO EN LO SUCESIVO "CONTRATO PEDIDO" DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IME/UAA/06/2014 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR POR CONDUCTO DEL LIC. JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL SR. HORACIO MARTIN ZARATE NAJERA, ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEOMINADA APLICACIONES Y ACABADOS DE TOLUCA S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005".
- II. Que su Director General, José Antonio Corona Yurrieta, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONTRATO", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en términos del artículo 10 fracciones I y IV del "Decreto de Creación" y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Adrián Fuentes Villalobos, Secretario de Desarrollo Económico, de fecha 20 de marzo del año 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- III. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Puerto Mazatlán Norte No. 176, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que el **Sr. Horacio Martin Zarate Najera**, acredita su personalidad con la copia certificada expedida por el Lic. Oscar R. Naime Libien, Notario Público número 50 del Estado de México; como Accionista de la empresa denominada **Aplicaciones y Acabados de Toluca S.A. de C.V.** quien se identifica con la credencial de elector número (Anexo 1), y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- C. Que entre otras actividades se dedica a la prestación del servicio materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este "**CONTRATO PEDIDO**", el ubicado en la calle Isidro Fabela número 1520, Colonia del Tejocote, Toluca, Estado de México, C.P. 50295.

III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente "**CONTRATO PEDIDO**", de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL "CONTRATO PEDIDO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA CONTRATANTE" el servicio de Mantenimiento del Inmueble ubicado en la avenida Paseo Vicente Guerrero núm. 203-7 Col. Morelos, Toluca Estado de México, C.P. 50120, en adelante denominado como "**LOS SERVICIOS**", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende los aspectos descritos en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste los cuales forman parte del presente "**CONTRATO PEDIDO**". En todo caso, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con un costo de **\$173,867.23 (Ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.)** se obliga a prestar el servicio a entera satisfacción de "**LA CONTRATANTE**".

TERCERA: SUMINISTRO DEL SERVICIO

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar los "**LOS SERVICIOS**", objeto de este contrato a más tardar el día 15 de septiembre de 2014 a entera satisfacción de "**LA CONTRATANTE**".

CUARTA: PAGO DEL SERVICIO

El pago del servicio se realizará en un plazo de 05 días naturales contados a partir de la entrega y presentación de la factura en el área usuaria, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEXTA por un monto de **\$173,867.23 (Ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.)**.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reciba algún anticipo con motivo del servicio, deberá presentar, dentro de los 5 días siguientes, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente el "**LA CONTRATANTE**".

La garantía se cancelará cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", con motivo del servicio, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y el folio que les corresponda;
- II. Contener la descripción detallada del servicio, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y

- III. Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente **"CONTRATO PEDIDO"** y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este **"CONTRATO PEDIDO"** y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a **"LA CONTRATANTE"** serán pagados anticipadamente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y reembolsados por **"LA CONTRATANTE"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Esta garantía la deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, la que deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) por medio de cheque certificado, cheque de caja o fianza, con una vigencia mínima de doce meses.

La garantía de cumplimiento de contrato podrá exceptuarse siempre que el proveedor adjudicado suministre el servicio requerido antes de la suscripción del contrato y que el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

NOVENA. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda exento de presentar la garantía contra defectos y vicios ocultos con fundamento en el Artículo 141 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA: GARANTÍA DEL SERVICIO

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo del servicio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos realizadas con motivo del servicio.

DÉCIMA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con motivo del servicio, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL "CONTRATO PEDIDO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente **"CONTRATO PEDIDO"**. En todo caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de este "**CONTRATO PEDIDO**" se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" encomienda a otra el servicio en forma total o parcial.

Cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "**LA CONTRATANTE**", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, la responsable del servicio será "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en la fecha de entrega del servicio será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este "**CONTRATO PEDIDO**".

El incumplimiento de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este "**CONTRATO PEDIDO**" será sancionado con una pena convencional de uno al millar sobre el importe del "**CONTRATO PEDIDO**" pendiente de suministrar por cada día de desfase.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "**LA CONTRATANTE**" podrá exigir a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el cumplimiento del "**CONTRATO PEDIDO**". En su caso, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "**LA CONTRATANTE**".

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL "CONTRATO PEDIDO"

El presente "**CONTRATO PEDIDO**" podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "**LA CONTRATANTE**" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "**LA CONTRATANTE**" son las siguientes:

- A) Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B) Si el atraso de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en la fecha de inicio del servicio es superior a diez días hábiles; o
- C) En general, por cualquier otra causa imputable a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que devenga el incumplimiento grave del "**CONTRATO PEDIDO**".

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", "**LA CONTRATANTE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente "**CONTRATO PEDIDO**", aplicando las penas convencionales estipuladas en la presente cláusula, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "**LA CONTRATANTE**" opta por la rescisión, impondrá a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" una pena convencional de uno al millar sobre el importe del contrato pendiente. En su caso, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "**LA CONTRATANTE**".

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, así como de la rescisión del "**CONTRATO PEDIDO**" indicada en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, "**LA CONTRATANTE**" podrá sancionar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del

Estado de México en la fecha de infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA SEXTA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el plazo que determine **"LA CONTRATANTE"**, tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente **"CONTRATO PEDIDO"**, así como de la rescisión de este instrumento, **"LA CONTRATANTE"** podrá incluir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el Boletín de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 164 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este **"CONTRATO PEDIDO"** se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Consejería Jurídica como representante legal del Gobierno del Estado de México.

DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente **"CONTRATO PEDIDO"**, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Metepec, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

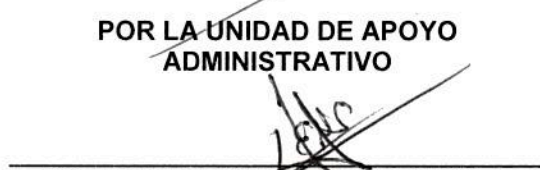
Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente **"CONTRATO PEDIDO"** se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.


POR LA CONTRATANTE

LIC. JOSÉ ANTONIO CORONA YURRIETA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPENDEADOR


POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

SR. HORACIO MARTIN ZARATE NAJERA
APLICACIONES Y ACABADOS
DE TOLUCA S.A. DE C.V.


POR LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

LIC. LUIS ENRIQUE NERA SANCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO DEL I.M.E.